



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

"Compromiso Encañadino"

LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

ALCALDÍA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDLE

La Encañada, 11 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2023-MDLE, de fecha 11 de agosto de 2023; el Informe N° 50-2023-MDLE/GMA y RN/.V.E.V.P, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Informe Legal N° 063-2023-MDLE-GAJ/ECHC, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los Gobiernos Municipales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública distrital de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible del distrito, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Constitución Política de Estado del Perú, en su capítulo II, de los derechos sociales y económicos, en el artículo 7 establece "que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"; en el Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Artículo 67". El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Artículo 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, mediante Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en Inciso 1) del Artículo 131, toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ENCAÑADA**  
*"Compromiso Encañadino"*  
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
**ALCALDÍA**



con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad; generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad;

Que, el Inciso a) del Artículo 3º de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible precisa que la diversidad biológica sea en marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la biodiversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológico esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.

Que, la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo tiene por finalidad principal la de identificar y reducir los riesgos a peligros o minimizar sus efectos así como, la de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, la Ley N° 29664, en su Artículo 4º sobre Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres, manifiesta que los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. VI. Principio: de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para Reducir el Riesgo de Desastres; así mismo, el Artículo 14º refiere que los Gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento;

Que, el Artículo 40º de la Ley 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa:

Que, mediante el Informe N° 50-2023-MDLE/GMA y RN/.V.E.V.P, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual solicito someter a sesión de concejo la revisión y aprobación de la propuesta de la ordenanza municipal la cual establece que: **"PROHIBASE LA QUEMA DE PLANTACIONES FORESTALES, PASTOS Y BOSQUES NATURALES EN EL DISTRITO DE LA ENCAÑADA"**;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**  
"Compromiso Encañadino"  
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
ALCALDÍA



Que, mediante el Informe Legal N° 063-2023-MDLE-GAJ/EHC, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; concluye de opinión favorable, para que se emita la ORDENANZA MUNICIPAL donde se especifica: **"PROHIBASE LA QUEMA DE PLANTACIONES FORESTALES, PASTOS Y BOSQUES NATURALES EN EL DISTRITO DE LA ENCAÑADA"**;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y el Concejo Municipal; por UNANIMIDAD APRUEBA la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA QUEMA DE PLANTACIONES FORESTALES, PASTOS Y BOSQUES NATURALES EN EL DISTRITO DE LA ENCAÑADA"**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **"PROHIBASE LA QUEMA DE PLANTACIONES FORESTALES, PASTOS Y BOSQUES NATURALES EN EL DISTRITO DE LA ENCAÑADA"** dando cumplimiento estricto de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Municipalidad Distrital de la Encañada la complementación y difusión del instrumento aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Municipalidad Distrital de la Encañada velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza Municipal a las distintas Gerencias y Unidades de la Municipalidad Distrital de La Encañada para su conocimiento y que sean de su interés.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **DEJESE**, sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA ENCAÑADA  
*Jesús Díaz Casahuamán*  
ALCALDE

Cc.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Administración F.  
Recursos Humanos  
Asesoría Legal  
Archivo Central  
Interesado